

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-358/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: JESÚS SINHUÉ
JIMÉNEZ GARCÍA Y ARACELY
FERNÁNDEZ GÓMEZ

Chihuahua, Chihuahua; a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo plenario por el que se emite aclaración de sentencia respecto del juicio de inconformidad al rubro citado, por medio del cual se aclara la **recomposición de la votación en elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 04** del estado de Chihuahua.

1. Antecedentes

1. Sentencia de este Tribunal. El veinticinco de junio, este Tribunal resolvió por unanimidad de votos la sentencia definitiva mediante la cual se modificó el cómputo distrital y, a su vez, confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 04 del estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

2. **Sesión a fin de aprobar la presente aclaración de sentencia.** El veintisiete de junio, el Pleno del Tribunal sesionó a fin de emitir la aclaración de sentencia de mérito.

2. Competencia

3. El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

3. Procedencia de la aclaración de sentencia

4. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.

5. Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2 del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el Tribunal Estatal Electoral podrá, **de oficio** o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

6. En ese mismo sentido, la Sala Superior² estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes: a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o **errores simples** o de redacción que contenga la sentencia; b) **Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución**; c) Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto

² Jurisprudencia 11/2005 de rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE".

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

decisorio; d) Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; e) La aclaración forma parte de la sentencia; f) **Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo**, y g) **Se puede hacer de oficio** o a petición de parte.

7. Por lo anterior, este Tribunal, **de oficio**, considera que procede aclarar la sentencia dictada en el juicio de inconformidad de clave **JIN-358/2024**.

4. Aclaración de sentencia

8. La aclaración de sentencia versa, de forma única, por lo que hace a la recomposición de votos realizada en el expediente que al rubro se indica, por lo que el Tribunal, procederá en este momento a realizar la recomposición correcta y final de la elección de mérito.

9. Lo anterior, toda vez que existió un error en cuanto a la recomposición del partido México Republicano Chihuahua en virtud de que su votación final correcta es de **747 votos** y no de 744 como se plasmó de forma errónea en la sentencia que se aclara.

10. Por lo expuesto, la recomposición correcta es la siguiente:

Votación de las casillas anuladas

Partidos y combinaciones de Coalición	1701B	1948B	1990B	1991B	2069B	Total
	73	43	28	24	25	193
	30	17	11	9	4	71
	3	1	3	6	2	15

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Partidos y combinaciones de Coalición	1701B	1948B	1990B	1991B	2069B	Total
	17	8	12	8	8	53
	10	3	9	14	8	44
	27	18	14	9	18	86
	127	117	135	143	114	636
	0	0	0	2	2	4
	12	8	7	5	0	32
	8	3	2	2	1	16
	1	1	0	0	0	2
	0	0	0	1	0	1
	0	0	0	0	0	0
	2	2	5	6	4	19
Candidatos no registrados	0	0	0	0	1	1
Votos nulos	5	11	21	12	13	62
Total	315	232	247	241	200	1235

Recomposición de los votos.

11. Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
	21,235	Veintiún mil doscientos treinta y cinco
	7,014	Siete mil catorce
	708	Setecientos ocho
	3,365	Tres mil trescientos sesenta y cinco
	2,326	Dos mil trescientos veintiséis
	5,284	Cinco mil doscientos ochenta y cuatro
	34,874	Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro
	747	Setecientos cuarenta y siete
	2,220	Dos mil doscientos veinte
	1,400	Un mil cuatrocientos
	345	Trescientos cuarenta y cinco

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
	37	Treinta y siete
	16	Dieciséis
	1,127	Un mil ciento veintisiete
Candidatos no registrados	92	Noventa y dos
Votos nulos	4,664	Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro
Total	85,454	Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro

12. Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuir las en los términos apuntados.

13. Así, en el caso de la coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” —conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Institucional y de la Revolución Democrática la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES			VOTOS POR PARTIDO		
EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN			
	1,400	2	467	467	466
	345	1	173	172	0
	37	1	19	0	18
	16	0	0	8	8
Total			659	647	492

14. Después, en el caso de la coalición “Seguimos Haciendo Historia en Chihuahua” —conformada por los partidos Morena y del Trabajo, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES			VOTOS POR PARTIDO	
EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN		morena
	1,127	1	563	564

15. Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la forma siguiente:

Votación total por partidos y candidaturas, modificado.

Distribución modificada de votos a partidos políticos

Partidos	Número	Letra
	21,894	Veintiún mil ochocientos noventa y cuatro
	7,661	Siete mil seiscientos sesenta y uno
	1,200	Un mil doscientos

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Partidos	Número	Letra
	3,365	Tres mil trescientos sesenta y cinco
	2,889	Dos mil ochocientos ochenta y nueve
	5,284	Cinco mil doscientos ochenta y cuatro
	35,438	Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho
	747	Setecientos cuarenta y siete
	2,220	Dos mil doscientos veinte
Candidatos no registrados	92	Noventa y dos
Votos nulos	4,664	Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro
Total	85,454	Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro

Votación final modificada obtenida por las candidaturas

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
 AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRIGUEZ	30,755	Treinta mil setecientos cincuenta y cinco

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
 LUIS ARMANDO MUÑOZ LEOS	3,365	Tres mil trescientos sesenta y cinco
 ROSANA DIAZ REYES	38,327	Treinta y ocho mil trescientos veintisiete
 JUDIT VERENICE HERNANDEZ ANCHONDO	5,284	Cinco mil doscientos ochenta y cuatro
 ENRIQUE MUÑOZ MONTES	747	Setecientos cuarenta y siete
 ANGELES NAVARRETE RUVALCABA	2,220	Dos mil doscientos veinte
Candidatos no registrados	92	Noventa y dos
Votos nulos	4,664	Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro
Total	85,454	Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro

16. Dichos cómputos para la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito local 04, sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por la responsable. Por lo que hace a la elección de representación proporcional del distrito combatido, no es necesario hacer modificación alguna toda vez que no se anularon casillas especiales.

17. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **realiza** la presente aclaración respecto de la sentencia dictada por este Tribunal en el recurso de inconformidad **JIN-358/2024**.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio de inconformidad **JIN-358/2024**.

TERCERO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Juárez.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General **informar** la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Notifíquese:

a) Por oficio a los partidos Acción Nacional, Morena y del Trabajo, en el domicilio señalado para tal efecto.

c) Por oficio al Instituto Estatal Electoral.

d) Por estrados a las demás personas interesadas

Así lo acordaron, por **mayoría** de votos de la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con el voto en contra del Magistrado Hugo Molina Martínez, quien emite voto particular, ante la Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica. **DOY FE.**

Magistrada Presidenta

Nombre: Socorro Roxana García Moreno

Fecha de firma: 2024-06-29 18:19:44

Firma: 2670456ab1de60fd7c36ca001be32354a67becac

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

MAGISTRADA PRESIDENTA

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Magistrado
Nombre: Hugo Molina Martínez
Fecha de firma: 2024-06-29 18:19:44
Firma:
3a763674679359725e1c7c7e7e1ef70db27d74e0
HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

Magistrado
Nombre: Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez
Fecha de firma: 2024-06-29 18:19:45
Firma: 7909b10fca248a84c70c01cd9d805c485d0fd859
GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

Secretaria General
Nombre: Nohemi Gómez Gutiérrez
Fecha de firma: 2024-06-29 18:19:44
Firma: 21f7852343e527bccf6c73b7ad81932bc9e79c21
NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO HUGO MOLINA MARTÍNEZ, EN RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE JIN-358/2024 DEL INDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

Con el debido respeto hacia mi compañera y compañero de Pleno, me permito expresar los motivos de mi disenso sobre el criterio de la mayoría, respecto al acuerdo plenario de aclaración de sentencia, emitido en el expediente de clave **JIN-358/2024**.

Lo que motiva mi desacuerdo se centra en el hecho de que, por medio de la figura de la aclaración de la sentencia, se está modificando parte del análisis de fondo de una sentencia emitida por este Tribunal.

En efecto, en el proyecto aprobado por la mayoría, se razona que en la sentencia emitida el veinticinco de junio, se apuntó una cantidad de votos errónea en la reconfiguración de cómputo realizada en la misma.

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

Dicho de otra forma, la aclaración aprobada obedece a que, en la sentencia de mérito este Tribunal cometió un *error aritmético*, al realizar el nuevo conteo de los votos.

No obstante, considero que mediante la aclaración en realidad se *reconfigura* la *reconfiguración* del cómputo realizada en el fallo, lo que produce un acto de modificación de una resolución propia.

Al respecto, es dable recordar que, dentro del sistema de nulidades electorales, existe la causal de *error aritmético*, que se configura cuando en alguna suma, resta o simple vaciamiento de datos de los cómputos hacia las actas correspondientes se presenta discrepancia numérica, sin que exista mala fe, sino básicamente por falibilidad humana.

Es por ello que, el legislador estableció la causal de nulidad de la votación por error aritmético, cuando éste no sea subsanable. Este tipo de irregularidad se presenta tanto en los cómputos realizados por las mesas directivas de casilla, como en los cómputos de los institutos electorales y, por supuesto, en los cómputos o reconfiguración de los mismos realizados en sede jurisdiccional, como el caso de nuestras sentencias.

Y así como las y los funcionarios de casillas no pueden modificar sus cómputos, una vez firmadas las actas, o los institutos electorales una vez firmados sus cómputos municipales o distritales, esto, gracias a los principios de certeza y seguridad jurídica, los tribunales electorales tampoco podemos modificar la *reconfiguración* del cómputo, una vez firmada la sentencia respectiva.

Lo anterior, encuentra lógica en que el error aritmético, por más simple que se pueda ver o estimar, es materia de la litis de legalidad inmersa en el sistema de medios de impugnación, pues en lo electoral el número de votos no es un tema de *simples errores*, sino que sin duda es el fondo de la cuestión.

Aclaración de sentencia JIN-358/2024

De esta manera, los posibles errores aritméticos cometidos por los tribunales en sus sentencias, son evidentemente tema de agravio en las instancias superiores, cuando así lo haga valer la parte interesada.

Por las razones anteriores, es que me aparto de la aclaración de sentencia aprobada por la mayoría, y emito el presente voto particular.

MAGISTRADO ELECTORAL

Magistrado

Nombre: Hugo Molina Martínez

Fecha de firma: 2024-06-29 17:41:34

Firma: 1b09867b08310eaf801fcc8d294c283a75a7e7c1

HUGO MOLINA MARTINEZ

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **JIN-358/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas. Doy Fe.